



*Bianchi, Guillermo*



## Algunas notas de la libertad religiosa en el Tratado Teológico-Político de Spinoza

**Revista de Filosofía y Teoría Política**

1996, no. 31-32, p. 38-45

Este documento está disponible para su consulta y descarga en [Memoria Académica](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar), el repositorio institucional de la **Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata**, que procura la reunión, el registro, la difusión y la preservación de la producción científico-académica editada e inédita de los miembros de su comunidad académica. Para más información, visite el sitio

[www.memoria.fahce.unlp.edu.ar](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar)

Esta iniciativa está a cargo de BIBHUMA, la Biblioteca de la Facultad, que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados. Para más información, visite el sitio

[www.bibhuma.fahce.unlp.edu.ar](http://www.bibhuma.fahce.unlp.edu.ar)

*Cita sugerida*

*Bianchi, G. (1996) Algunas notas de la libertad religiosa en el Tratado Teológico-Político de Spinoza. [En línea] Revista de Filosofía y Teoría Política, 31-32, 38-45. Actas de las 1º Jornadas de Investigación para Profesores, Graduados y Alumnos, La Plata, 1996. En Memoria Académica. Disponible en: [http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.2553/pr.2553.pdf](http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.2553/pr.2553.pdf)*

**Licenciamiento**

Esta obra está bajo una licencia Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 2.5 Argentina de Creative Commons.

Para ver una copia breve de esta licencia, visite

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/>.

Para ver la licencia completa en código legal, visite

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/legalcode>.

O envíe una carta a Creative Commons, 559 Nathan Abbott Way, Stanford, California 94305, USA.

# ALGUNAS NOTAS DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL TRATADO TEOLÓGICO-POLÍTICO DE SPINOZA

Guillermo Bianchi

---

En este trabajo mostrare cómo la defensa de *la libertad de religión* en el *TTP* no implica una contradicción con la postulación, por parte de Spinoza, del *poder absoluto* del *Estado como* la mejor forma de gobierno.

Es cierto que Spinoza aboga por el poder absoluto del Estado y por que dentro de la sociedad no haya poderes alternativos que sean un foco posible de conflicto (sobre las circunstancias históricas y los fines de su escrito (véase *TTP*, p. 7, la numeración corresponde a la edición de Gebhardt, *Spinoza Opera*, Heidelberg, C. Winter, 1972)), pero eso no debe engañar fácilmente a nuestros oídos contemporáneos, ya que la forma más poderosa de gobierno, según su opinión, es la *democracia*. Esto se funda en que Spinoza reconoce que el poder estatal puede tener fuentes diversas como el tumor, el engaño, etc., pero la más segura es la asociación voluntaria en que los súbditos aceptan de buen grado esa situación. Porque no hay forma de dominación más poderosa que cuando se posee el corazón de los súbditos (p. 202, hebreos, p. 215), y donde los ciudadanos están más contentos, o sea de buen ánimo y contenidos, porque se sienten más libres pueden desplegar sus posibilidades sin que éstas sean coartadas, siempre y cuando no perjudiquen la seguridad del Estado. Por otra parte, trabajan para sí y no para otro, algo que es distintivo del súbdito libre frente al esclavo (pp. 194-195).

La democracia es más poderosa que la *tiranía* porque en ésta los súbditos están sometidos por el temor y se esforzarán el mínimo para el bien del Estado, pero en la democracia esto es diferente, ya que los ciudadanos se sienten formando parte del todo (aunque en TP X11,3 son solamente los varones libres quienes pueden tener por ley derecho a participar en las decisiones públicas) y encuentran que el bienestar de su Estado es el bienestar todos y es útil que actúen de acuerdo a la paz de la *civitas*. Es la mejor forma de gobernar una sociedad y la más natural (p. 195). Por otra parte, los actos desrazonables de que no esta exento ningún tipo de sociedad se reducen en la democracia porque es difícil que "la mayor parte de una asamblea, si esta es numerosa, se ponga de acuerdo en un absurdo"(p. 194), y porque el fin de la democracia es justamente, evitar las irracionalidades del apetito y mantener a los hombres, en la medida de lo posible, dentro de los límites de la razón a fin de que vivan en paz y concordia (ídem).

Es función del Estado determinar que es lo que esta permitido y que lo prohibido, lo justo y lo injusto, lo lícito y lo ilícito (p. 226), pero no lo verdadero y lo falso, que se dejan

al saber y entender de cada uno. Esto lo diferencia claramente de la filosofía política clásica (p. ej., Platón, para quien era tarea del Estado, a través de sus filósofos reyes, determinar que es lo verdadero y que lo falso). Entonces, volviendo a Spinoza, el Estado tiene el derecho de decidir cuales son las conductas útiles que los ciudadanos tienen necesariamente que cumplir (o, en algunos casos, al menos no contrariar), pero sin quitar al juicio de cada uno libertad de pensamiento y expresión, y tolerar las creencias de sus súbditos, en tanto y en cuanto, estos credos no sean un impulso para la desobediencia y la sedición. Algunas de las razones, entre prácticas y filosóficas, por las cuales se da la defensa de esas libertades, de las cuales ya anticipamos una, son: un ciudadano que fuera perseguido por pensar o expresar sus ideas las ocultaría, pero, además, no se encontraría a gusto y estaría de hecho entregando menos poder al funcionamiento de la sociedad; por otra parte (p. 201, p. 239), es imposible que un estado reciba todo el poder de sus súbditos, o sea, que estos les transmitan todos sus derechos (para un estudio detallado del derecho natural y de la transferencia del poder y del derecho, así como la equivalencia entre derecho y poder, véase Den Uyl, *Power, State and Freedom*, Cap. 1, así como *TIP*, XVI); en tercer lugar, no es para el Estado (p. 244), y hasta muy peligroso, generar enemigos entre sus propios habitantes (p. 240); por último, se reprime a los mejores y más honrados ciudadanos (pp. 243-244).

Pero, ¿cuál es el límite de lo que está permitido en cuanto a esas libertades? (p. 240): que no afecten la *seguridad* y la armonía del Estado, esto es, la *paz*. ¿Qué ocurre con la *libertad de expresión*, que parece ser problemática ya que "la majestad puede ser lesionada, tanto con las palabras como con los hechos" (p. 240)? El mismo Spinoza reconoció la dificultad y estableció que deberían censurarse, en vista del bien del Estado, todas aquellas afirmaciones que afecten la paz y seguridad, pero, según L. Madanes ("Spinoza y la libertad de expresión"), Spinoza se estaría refiriendo aquí al lenguaje performativo, esto es, una modalidad de habla que implica una acción. Entonces, la prohibición del Estado se refiere solamente a este tipo de expresiones y, en este sentido, sostiene nuestro filósofo, la sedición ocurre por regular sobre cuestiones teóricas y porque las opiniones son juzgadas y condenadas como un delito (p. 7). Las discusiones no serían sediciosas si solo se persiguieran las acciones. Algo semejante ocurre con las creencias religiosas. Estas no deben ser censuradas si conducen a una vida pacífica y piadosa.

Pero, ¿podríamos preguntarnos, que ocurre propiamente en el caso de la libertad religiosa, es partidario de ella nuestro autor? La respuesta, en un primer momento, puede ser afirmativa y negativa. Por un lado sostiene que debe estar condicionada al Estado y absolutamente dependiente de este, siendo las *supremas potestades* sus interpretes (p. 232), y por el otro, la libertad religiosa se beneficia de que nunca la cesión

de derechos de los súbditos es absoluta.

Los profetas enseñan y recomiendan la justicia y la caridad, esto es, la *obediencia*, que es de gran utilidad para la paz del Estado (pp. 186- 187); pero hay otro aspecto de la religión, que se refiere a lo que podríamos llamar *foro interno*, ámbito en el cual cada uno es el máximo intérprete y tiene derecho a elegir la forma de religiosidad que mas se adapte a sus características y que mejor lo conduzcan a la piedad, esto es, actuar en vista a la *utilidad* de todos y a la paz del Estado.

Esta libertad *foro interno* por la cual los individuos tienen la libertad de opinión y la potestad de interpretar los fundamentos de la fe según su juicio, y que solo por las obras se debe juzgar si la fe de cada uno es sincera o impía, se funda en el "natural sumamente variado" de los hombres y su simpatía por diferentes opiniones (p, 11), y también en que cada uno se conoce mejor a sí mismo (p. 177). Y, sobre esta libertad, considera que la *libertad de pensar* se asienta en el *derecho natural* de cada individuo, y esta libertad abarca as cuestiones de *religión*. Por lo tanto, todos tenemos el derecho a darnos una interpretación y una explicación de las cuestiones religiosas (p. 117), como un poco mas adelante veremos, a *adaptar* la religión a nuestra *imaginación* para vivir de acuerdo a la verdadera *fe* según nuestra particular naturaleza.

Hemos visto que la potestad de interpretar los fundamentos de la *fe* y la *libertad de opinión* se fundaba en el derecho y las diferencias naturales de los hombres, pero además éstos son libres de equivocarse completamente con respecto a la fe, sin incurrir en crimen, porque a la fe y a la *religión revelada*, que corresponden al ámbito de la *imaginación*, no les es propio, en modo alguno el conocimiento intelectual de Dios (p.171). Y, de este modo, la libertad religiosa encuentra un nuevo fundamento en la independencia de *fe* y *filosofía*, *imaginación* y *entendimiento*. También hay otra razón para defender la libertad en asuntos religiosos, aunque muy relacionada con los argumentos anteriores, la doctrina de la *adaptación*: "... así como antaño (la Escritura) fue adaptada a la capacidad del vulgo, también es lícito que cualquiera la adapte a sus opiniones, si ve que de ese modo puede obedecer a Dios con animo mas sincero y pleno en lo que se refiere a la justicia y la caridad" (p. 172). Adaptación que, como hemos visto, se funda en el derecho natural de los hombres y que, por otro lado, cree Spinoza, tiene un antecedente concreto en la Biblia. Y, a continuación, critica la intolerancia de aquellos que hacen, de hecho, una interpretación de la Escritura pero se la niegan a los demás, aun cuando estos tengan una piadosa, si sus creencias no coinciden con las propias. La religión se ha tornado una cuestión *opiniones* (verdaderas o falsas) y no de *conductas* (buenas o malas, permitidas o prohibidas) (p. 176 ss). Se persigue a los que no piensan igual que uno, mientras que se puede llegar a justificar una mala conducta en aquellos que coinciden con las propias creencias o aún peor, en aquellos que son obsecuentes,

que en vista del beneficio propio, y sin tener en cuenta la utilidad del Estado, sino las propias *pasiones*, se limitan a asentir a la autoridad o a introducirse en alguna secta. Así, la autoridad, estaría beneficiando a algunos sectores y perjudicando a sus mismos ciudadanos, que buscan *verdad* (los hombres racionales) o aquella *creencia* que se adapte mejor a las propias características y de ese modo obedecer a Dios con ánimo más sincero (los verdaderamente fieles).

Luego, para determinar los límites de la libertad de pensar sobre asuntos religiosos, Spinoza buscará aclarar que es la *fe* y cuáles son sus fundamentos en vista a la ya mencionada separación entre fe y *filosofía*. La fe "...consiste simplemente en pensar de Dios tales cosas que, ignoradas, se destruye la obediencia de Dios, y que puesta esta obediencia, se la presupone necesariamente."(p. 175). Siendo así, resultaría que algunas *ceremonias* pueden ser necesarias para la fe dentro del pueblo judío (y otros), ya que a ellos los llevó a la *obediencia*, pero para otros no. Y estas cosas que se piensan de Dios no es necesario que sean verdades de razón. Si las obras son buenas, se puede ser fiel, aunque se discrepe de otros fieles en los dogmas. *La fe no es verdadera, sino piadosa*, esto es, obediente. "Can saludable y necesaria -señala Spinoza- sea esta doctrina en el Estado para que los hombres vivan pacíficamente y en concordia, y cuantas y cuán grandes causas de perturbaciones y crímenes evite, lo dejo a juicio de todos."(p. 179). Lo importante para la sociedad es la paz en los hechos, no la preeminencia de un determinado discurso. La paz aumentará el poder del Estado, y es más racional y mejor para los ciudadanos.

Del hecho que los *profetas* recomienden la justicia y la caridad, o sea, la obediencia, se deriva la gran utilidad de la Escritura para el Estado (p.187) y para todos los hombres "porque todos, sin excepción, pueden obedecer, pero son muy pocos, en comparación con todo el género humano, los que consiguen el hábito de la virtud bajo la sola guía de la razón. De ahí que, si no contáramos con este testimonio de la Escritura, dudaríamos de la salvación de casi todos."(p. 188).

Pero no todo es tan sencillo. Ya hemos visto 'antes que hay en el pensamiento político de Spinoza un elemento que pareciera contra decir una postura liberal (para una confrontación de las dos tendencias opuestas y el uso de lenguaje descriptivo y normativo en el pensamiento político de Spinoza véase Den Uyl, op, cit, pp.96-110), por ej. "... si nadie estuviera obligado por derecho para obedecer a la potestad suprema en lo que cada uno cree pertenecer a la religión, el derecho de la ciudad dependería de la diversidad de juicios y sentimientos de cada uno. La suprema potestad, para conservar y velar por los derechos del Estado, posee el derecho supremo para establecer lo que estima oportuno acerca de la religión."(p. 199). En este sentido afirma quiero probar (1º) que la religión solo alcanza fuerza de derecho por decisión de aquellos que detentan el

poder estatal y (2°) que Dios no ejerce reinado especial sobre los hombres, sino a través de quienes tienen el poder del Estado; y que, además, (3°) el culto religioso y el ejercicio de la piedad deben adaptarse a la paz y a la utilidad del Estado, y que por lo mismo, (4°) solo deben ser determinados por las supremas potestades, las cuales, por tanto, deben ser también sus intérpretes" (p. 228), pero inmediatamente aclara que esas condiciones se refieren solo al ejercicio de la piedad y del culto externo, y se apoya en que el ejercicio interno es del derecho exclusivo de cada uno (p. 117), "el cual no puede ser transferido" (p. 228).

Todas esas citas "autoritarias", que aparecen a lo largo del *TTP* y que abundan en el cap. XIX, deben ser matizadas 1°) por esa distinción entre el *foro interno* y el *foro externo*, el ámbito del pensamiento y de las acciones, 2°) por la distinción (ya mencionada de Den Uyl) entre un uso del lenguaje descriptivo y uno normativo correspondiendo generalmente el primer tipo de lenguaje a afirmaciones autoritarias, y 3°) *el fin último* del Estado "...no es convertir a los hombres de seres racionales en bestias o autómatas, sino lograr más bien que su alma y su cuerpo desempeñen sus funciones con seguridad, y que ellos se sirvan de su razón libre y que no combatan con odios, iras o engaños, ni se ataquen con perversas intenciones. El verdadero fin del Estado es, pues, la libertad" (p. 241).

Tal es así que Spinoza señala que para constituir un Estado los hombres solo renunciaron al derecho de actuar autónomamente "pero no de razonar y de juzgar"(p.241). Y, perfectamente, si alguien quiere abrogar una ley porque cree que "contradice la sana razón", es "hombre benemérito para el Estado", si "somete su opinión al juicio de la suprema potestad" (ídem). De este modo, solo podrán ser sediciosas, acciones que afecten la paz y la seguridad del Estado. Y las opiniones lo serán cuando su existencia "suprime *ipso facto* el pacto...", no tanto por su juicio y opinión, cuanto por el hecho que dichos juicios implican" (p. 242, cf. Madanes, op. cit.).

Por todo esto, podemos terminar con las palabras casi finales de Spinoza: "Concluimos, pues,, que nada es mas seguro para el Estado, que el que la piedad y la religión se reduzcan a la practica de la caridad y la equidad; y que el derecho de las supremas potestades, tanto sobre las cosas sagradas como sobre las profanas, solo se refiere a las acciones y que, en el resto, se concede a cada uno pensar lo que quiera y decir lo que piense" (p. 247). Esto abarca, por supuesto, a las cuestiones de religión.

## **Bibliografía**

### **i) Obras de Spinoza**

1. *Tratado Teológico-Político*, Traducción, introducción notas e índices de A. Domínguez, Alianza, Madrid, 1986, (*TTP*),
2. *Tratado Político*, Traducción, introducción Índice y notas de A. Domínguez, Alianza, 1986, (*TP*).

3. *Ética*, Introducción, Traducción y notas de Vidal Pena, Orbis, 1983.

## ii) Bibliografía secundaria

4. Douglas Den Uyl, *Power, Stare and Freedom*, Assen, Van Gorcum, 1983

5. Stuart Hampshire, *Spinoza*, Caps. 1, 4 y 5, Alianza, 1982

6. Stuart Hampshire, "Spinoza's Theory of Human Freedom", en Freeman and Mandelbaum eds., *Spinoza, Essays in Interpretation*, Open Court, 1975, pp. 35-47.

7. Leiser Madanes, "Spinoza y la libertad de expresión", en *Rev. de Filos. y de T. Polít.*, Actas del Congr. Nac. de Filos., Nº 26-27, UNLP, 1986.

8. L. Madanes, "'Sustancia', 'Naturaleza' y 'Dios' como términos de masa en la filos, polít. de Spinoza", en *Rev. Lat. de filos.*, Vol XV, Nº2 (julio 1989), pp.183-199.

9. Rodolfo Mondolfo, "Spinoza y la noción del progreso humano", en *Babel*, Vol. XII, Nº 52, cuarto trimestre de 1949, Sgo. de Chile, pp. 227-231.

10. G. H. P. Parkinson, "Spinoza on the Power and Freedom of Man", en Freeman and Mandelbaum eds., *Spinoza, Essays in interpretation*, Open Court, 1975, pp. 7-33

11. G. H. R. Parkinson, *Spinoza*, Univ. de Valencia, 1984.

12. Eugenio Pucciarelli, "Seguridad social y libertad individual en la filosofía política de Spinoza", en *Rev. Lat. de Filos.*, Vol. III, Nº 3 (nov. de 1977), pp. 213, 221.

13. Leo Strauss, "¿Que es filosofía política?", en *Que es filosofía política?*, Guadarrama, Madrid, 1970, pp. 11- 73.

14. Sylvain Zac, 'Spinoza', en *Hist. de la Files.* (Vol. 6), *Racionalismo, Empirismo, ilustración* Siglo XXI, 1992.